



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANDINA S.A
Demandado	ANDRÉS FELIPE MARÍN MARÍN
Radicado	05001-40-03-004-2020- 00262-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	364

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por los artículos 621, 709 y Ss. del C. de Comercio, 422 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **ANDRÉS FELIPE MARÍN MARÍN** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$39.841.994)** por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **16 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Artículos 291 y Ss. del Código G. del Proceso.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 317 del Código G. del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito aporte la constancia de estar diligenciando la notificación al demandado.

QUINTO. Se le reconoce personería para actuar a la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL** portadora de la T.P # 43.264 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ